

	<b>Comando:</b>	Sub Dirección Nacional de Bomberos	30/01/2011
	<b>Departamento:</b>	Departamento I	
	<b>Sistemas de Protección por Extintores Portátiles</b>		IT – 04 Versión 2

**Modificación Versión anterior:** Anexo A, B.1 cronograma de cambio de color del disco indicador.

## 1 OBJETIVO

**1.1** Esta Instrucción Técnica establece criterios para protección contra incendio en edificaciones y áreas de riesgo por medio de extintores de incendio (portátiles o sobre ruedas), atendiendo a lo previsto en el Decreto 222/2010.

**1.2** A los efectos de ésta Instrucción Técnica los extintores portátiles son los considerados en la siguiente Tabla.

<b>Agente Extinción</b>	<b>Capacidad Kg/lts.</b>
Polvo ABC	4 – 8
Anhídrido Carbónico	3.5
Espuma	10
Sustitutos Halogenados	4

## 2 APLICACIÓN

**2.1** Esta Instrucción Técnica se aplica a todas las edificaciones y áreas de riesgo con proyecto aprobado.

## 3 REFERENCIAS NORMATIVAS

Para más referencias, se deberá consultar las siguientes normas:

UNIT 531 Extintores portátiles etiquetado

UNIT 532 Extintores portátiles Métodos de Ensayo de Potencial Extintor.

UNIT 582 Extintores Dióxido de Carbono. sobre ruedas.

UNIT 586 Extintor Manual a Dióxido de Carbono (CO<sup>2</sup>).

UNIT 598 Extintores Manuales, a base de Polvo, bajo presión.

UNIT 585 Extintor Manual a base de Agua bajo presión y a base de agua bajo presión con agente espumígeno.

UNIT 584 Extintores de Hidrocarburos Halogenados.

UNIT 607 Extintores portátiles – Inspección y mantenimiento.

UNIT 741 Extintores sobre ruedas a base de polvo a presión

UNIT 742 Extintores sobre ruedas a base de agua bajo presión y a base de agua bajo presión con agua espumígeno.

	<b>Comando:</b>	Sub Dirección Nacional de Bomberos	30/01/2011
	<b>Departamento:</b>	Departamento I	
	<b>Sistemas de Protección por Extintores Portátiles</b>		<b>IT – 04</b> Versión 2

## 4 DEFINICIONES

4.1 Para efectos de esta Instrucción Técnica se aplican las definiciones que figuran en IT 03 – Terminología de Seguridad Contra Incendio.

## 5 PROCEDIMIENTOS

### 5.1 Capacidad extintora

5.1.1 La capacidad extintora mínima de cada tipo de extintor portátil, para que se constituya como una unidad extintora, debe ser:

- a) Carga de espuma mecánica: un extintor con capacidad extintora de, como mínimo, 1A: 10 B;
- b) Carga de Dióxido de Carbono (CO<sup>2</sup>): un extintor con capacidad extintora como mínimo, 3B;
- c) Carga de Polvo ABC – un extintor con capacidad extintora de, como mínimo, 1A: 10B

5.1.2 Los extintores portátiles y sobre ruedas establecidos anteriormente a ésta Instrucción Técnica, cuando sean dados de baja, por no poderse efectuar su mantenimiento, deben ser substituidos, por extintores que atiendan a los ítems 5.1.1 y 5.2.2.3 respectivamente de ésta Instrucción Técnica.

5.1.3 Los extintores deben ser distribuidos de tal forma que el operador no recorra más que:

A. RIESGO BAJO	20 m.
B. RIESGO MEDIO	15 m.
C. RIESGO ALTO	10 m.

La clasificación de riesgo, esta directamente asociada a la carga de fuego existente en el local, determinado por la IT - 12.

### 5.2 Instalación y señalización

#### 5.2.1 Extintores portátiles.

5.2.1.1 Cuando los extintores fueren instalados en paredes o divisorias, la altura de fijación de su soporte se establecerá de forma tal que la parte inferior del extintor permanezca a una distancia de 1 metro del piso acabado.

5.2.1.2 Los extintores no deben ser instalados en escaleras. Deben estar desobstruidos y debidamente señalizados de acuerdo con lo establecido en la Instrucción Técnica, IT 10- Señalización.

	<b>Comando:</b>	Sub Dirección Nacional de Bomberos	30/01/2011
	<b>Departamento:</b>	Departamento I	
	<b>Sistemas de Protección por Extintores Portátiles</b>		<b>IT – 04</b> Versión 2

**5.2.1.3** En caso de que por razones estructurales los extintores no puedan ubicarse de acuerdo a lo establecido en 5.2.1.1, se permitirá la instalación de extintores sobre el piso acabado, siempre que permanezcan, apoyados en soportes apropiados, con altura recomendada entre 0,10 y 0,20 metros del piso.

**5.2.1.4** Cada piso debe poseer, como mínimo, dos unidades extintoras, siendo una para incendio clase A y otra para incendio clase B y C. Es permitida la instalación de dos unidades extintoras iguales de polvo ABC.

**5.2.1.4.1** El extintor de polvo ABC podrá sustituir cualquier tipo de extintor de clases específicas A, B y C dentro de una edificación o área de riesgo.

**5.2.1.5** Es permitida la instalación de una única unidad extintora de polvo ABC, en edificaciones o riesgo, con área construida inferior a 50 m<sup>2</sup>.

**5.2.1.6** Los extintores de incendio deben ser adecuados a clase de incendio predominante dentro del área de riesgo a ser protegida, de forma que sean intercalados en la proporción de dos extintores para el riesgo predominante y uno para la protección del riesgo secundario.

**5.2.1.7** Podrán ser aceptados extintores con terminación exterior en metal pulido, cromado, entre otros, previa autorización de la Dirección Nacional de Bomberos.

**5.2.1.8** Cuando los extintores de incendio fueren instalados en nichos embutidos en la pared o divisora, además de la señalización, debe existir una superficie transparente que posibilite la visualización del extintor en el interior del mismo.

**5.2.1.9** En locales de riesgos especiales deben ser instalados extintores de incendio que atiendan al ítem 5.1.1, independiente de la protección general de la edificación o riesgo, tales como:

- a) Sala de caldera;
- b) Sala de bombas;
- c) Sala de fuerza eléctrica;
- d) Sala de máquinas;
- e) Galería de transmisión;
- f) Incinerador;
- g) Elevadores (Sala de máquinas);
- h) Sub Estación.
- i) Transformadores;
- j) Contenedores de telefonía;
- k) Otros que necesitan de protección adecuada.

**5.2.1.9.1** Para protección por extintores de incendio en instalaciones de líquidos inflamables y combustibles, gas licuado de petróleo, gas natural y playa de contenedores, deben ser seguidas las Instrucciones Técnicas respectivas a cada uno de los destinos señalados.

**5.2.1.9.2** Debe ser instalado, por lo menos, un extintor de incendio a no más de 5 metros de la entrada principal de la edificación y de las escaleras en los demás pisos.

	<b>Comando:</b>	Sub Dirección Nacional de Bomberos	30/01/2011
	<b>Departamento:</b>	Departamento I	
	<b>Sistemas de Protección por Extintores Portátiles</b>		IT – 04 Versión 2

### 5.2.1.10 Extintores sobre ruedas (carros).

**5.2.1.10.1** Las distancias máximas a ser recorridas por el operador de extintores sobre ruedas deben ser incrementadas en la mitad de los valores establecidos en el ítem 5.1.3 de esta Instrucción Técnica.

**5.2.2.1** No es permitida la protección de edificaciones o áreas de riesgo únicamente por extintores sobre ruedas, admitiéndose, como máximo, la protección de la mitad del área total correspondiente al riesgo, considerando el complemento por extintores portátiles, de forma alternada entre extintores portátiles y sobre ruedas en el área de riesgo.

**5.2.2.2** Las capacidades mínimas de los extintores sobre ruedas deben ser:

- a) Carga de espuma mecánica – 2A: 20B;
- b) Carga de dióxido de carbono – 5B
- c) Carga de polvo ABC – 2A: 20B.

**5.2.2.3** El empleo de extintores sobre ruedas solo se establece como protección efectiva en locales que permitan el libre acceso.

**5.2.2.4** Los extintores sobre ruedas deben ser localizados en puntos estratégicos su área de protección debe ser restringida al nivel del piso que se encuentran.

**5.2.2.5** La protección por extintores sobre ruedas debe ser obligatoria en las edificaciones donde existiera manipulación y o almacenamiento de explosivos y líquidos inflamables o combustibles, excepto cuando los depósitos de inflamables /combustibles fueran enterrados.

**5.2.2.6** En locales de abastecimientos y/o puestos de abastecimiento y servicios, donde los tanques de combustibles son enterrados, más allá de los extintores instalados por recorrido máximo y riesgos específicos, deberán ser instaladas dos unidades extintoras portátiles de polvo químico seco (polvo ABC) o espuma mecánica en área de fácil acceso, próximo al sector de abastecimiento del puesto.

**5.2.2.7** Para protección de depósitos de alimentación exclusiva de grupo generador, con capacidad máxima de 500 litros, serán necesarios dos extintores portátiles (polvo ABC o espuma mecánica).

**5.2.2.8** Los extintores, en lugares donde existan parques de tanques, podrán estar todos localizados y centralizados en un abrigo señalizado, a no más de 150 metros del tanque más desfavorable, siempre que se tenga la posibilidad técnica de conducir estos extintores por medio de un vehículo de emergencia de la propia instalación o área de riesgo, en caso de que no exista vehículo de emergencia la distancia máxima entre el abrigo y el tanque más desfavorable será de 50 metros. Esta regla no se aplica en las áreas de trasbordo o manipulación de productos inflamables o combustibles.

**5.2.2.9** En la playa de contenedores, los extintores podrán ser centralizados y localizados en abrigos señalizados, como mínimo en dos puntos distintos y opuestos del área externa de almacenamiento de contenedores.

## 5.3 Certificación.

**5.3.1** Los extintores deben poseer marca de conformidad concedida por órgano certificación reconocido por la Autoridad Competente (Dirección Nacional de Bomberos).

	<b>Comando:</b>	Sub Dirección Nacional de Bomberos	30/01/2011
	<b>Departamento:</b>	Departamento I	
	<b>Sistemas de Protección por Extintores Portátiles</b>		IT – 04 Versión 2

**5.3.2** A los efectos de la Inspección por parte de la Dirección Nacional de Bomberos, el plazo de vigencia de los extintores debe ser aquel establecido por la normativa referenciada en el punto 3, incorporándose además la utilización de marbete indicador de acuerdo al Anexo A, del Instructivo, para el mantenimiento de los citados equipos.

**5.3.3** Los órganos técnicos de Inspección de la Dirección Nacional de Bomberos pueden, durante las Inspecciones, retirar muestras para evaluación de las condiciones de funcionamiento de los extintores, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Decreto 333/2000.

**5.3.4.** El interesado deberá suplir la falta temporaria o definitiva del o de los extintores retirados por la Dirección Nacional de Bomberos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 333/2000.

	<b>Comando:</b>	Sub Dirección Nacional de Bomberos	30/01/2011
	<b>Departamento:</b>	Departamento I	
	<b>Sistemas de Protección por Extintores Portátiles</b>		<b>IT – 04</b> Versión 2

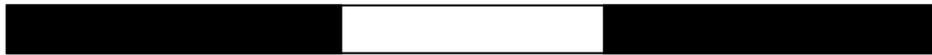
## Anexo A Utilización del Marbete indicador.

### A.1 Marbete indicador

**A.1.1** A cada extintor manual que deba ser intervenido como consecuencia de la tarea de mantenimiento y recarga se le deberá colocar un marbete indicador, en forma de disco.

**A.1.2** Para una rápida visualización el extintor llevará en el cuello un disco indicador, de fenol formaldehído (baquelita) coloreado en su masa, con un color que cada año se cambiará oportunamente, según el cronograma establecido en esta instrucción y cuyas medidas, condiciones y características serán las indicadas a continuación.

**A.1.3** El disco indicador se colocará entre la válvula y el recipiente del extintor de modo que estando la válvula colocada no pueda ser quitado sin antes romperlo.



El dibujo no está a escala



**D**

D = 40/50 mm según cuello del extintor

**Figura 1- Disco indicador**

El disco indicador deberá tener como mínimo 4 entallas radiales a intervalos de 90° que permitan su rotura antes de alcanzar una deformación de 20 mm.

### B.1 Cronograma de cambio de color del disco indicador

Período anual	Color del disco
01/04/2011 al 31/12/2011	Negro
01/01/2012 al 31/12/2012	Amarillo
01/01/2013 al 31/12/2013	Celeste
01/01/2014 al 31/12/2014	Verde oscuro
01/01/2015 al 31/12/2015	Azul
01/01/2016 al 31/12/2016	Lila
El ciclo se repite cada 6 años	

Se admitirán pequeñas diferencias de tonalidad propias del proceso de fabricación.

